

ÓSC O ODUK [(ài^Á
 à^Áa) a e^ÁU^& ;(^\) e^Á
 QWP ÓCEI ÓP VUÁ
 SÓOC SMOI e^Á || ÁFI Á
 SÓVODIÁ Á e^Á || • Á Á
 + a885) ÁXOM FEGJÁ
 + a885) ÁMÁ FÉI GÁ
 + a885) ÁÁ Á HÁ Á Á
 SVOUÓOUE

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0446/2020/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. --

-- **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0492/2022, firmado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0446/2020/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

ral de Acción En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

-- **PRIMERO.** Mediante la Séptima Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0446/2020/SICOM**, en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado otorgara la información solicitada de manera total y a su propia costa -----

-- Para mayor precisión la solicitud de información, versa como sigue:

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

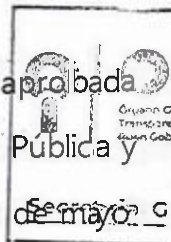
Debido a la pandemia en materia de salud por la que estamos viviendo, a consecuencia del virus COVID-19, solicito me proporcione la siguiente información:

- 1.- La nómina de trabajadores con que cuenta el H. Ayuntamiento Constitucional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, así como las funciones que desempeña cada uno de los empleados y a que área administrativa están adscritos (hasta la quincena del 30 de septiembre de 2020).
- 2.- Si se han presentado casos positivos del personal que hayan resultado contagiados por COVID-19.
- 3.- Cuantos casos se han presentado por COVID-19 entre los trabajadores del municipio.
- 4.- Qué acciones o estrategias ha implementado el Ayuntamiento para enfrentar la pandemia por el virus COVID-19.
- 5.- Cual es el monto del presupuesto Municipal destinado para enfrentar la pandemia por el virus COVID-19.
- 6.- Cuantas unidades integran el parque vehicular del H. Ayuntamiento.
- 7.- Cuantos convenios o contratos con medios de comunicación ha celebrado el H. Ayuntamiento a partir de enero del año 2019 hasta esta fecha, y que montos tiene cada uno de ellos.
- 8.- Cuantos sindicatos están reconocidos por el H. Ayuntamiento.
- 9.- Que sindicato es el titular del Contrato Colectivo de Trabajo con el H. Ayuntamiento de Juchitán. (sic).

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del veintitrés de abril al seis de mayo del dos mil veintiuno y para informar dicho cumplimiento a este Órgano Garante, transcurrió del siete al once de mayo del dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 41. Sin que el Sujeto Obligado haya dado respuesta dentro del plazo establecido para hacerlo. -----

--- **TERCERO.** Con fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----



--- Mediante determinación de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, este Consejo General, impuso a la ciudadana **Ana Laura Uribe Toledo**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, como medida de apremio, por el incumplimiento a la resolución de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia; mediante oficio número OGAIPO/SGA/0488/2022, de fecha siete de julio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre

del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, así como

copiadel acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio

OGAIPO/DTT/269/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo; oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes: --

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large '4' at the top, several scribbles, and a circular mark.

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; por lo que, se advierte que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* - - - - -

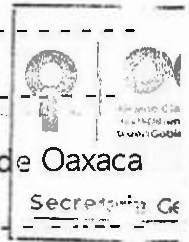
- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, en su calidad Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H.

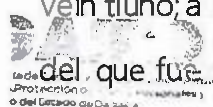


84

Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

--- b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el once de febrero del dos mil veintidós, al Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, de la Amonestación Pública, impuesta por este Consejo General y en la cual le fue requerida de nueva cuenta a la Responsable de la Unidad de Transparencia del referido Sujeto Obligado, el cumplimiento de la resolución de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno; a la fecha en que se actúa, han transcurrido cinco meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----



--- c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- d) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -

--- e) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del recurso de revisión número: R.R.A.I.0092/2019/SICOM, instruido en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza,

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

se dictó la Medida de Apremio con fecha veintisiete de junio del presente año, en contra del Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, por el incumplimiento a la resolución emitida dentro del referido recurso de revisión. Así mismo, en el contenido de dicha determinación, se ordenó hacerle del conocimiento al Presidente Municipal del referido Sujeto Obligado, así también, le fue requerido que, instruyera al Responsable de la Unidad de Transparencia a cumplir con la resolución. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento. - - - - -

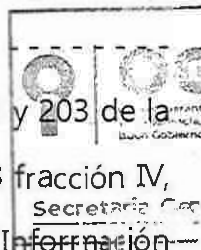
- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. - - - - -

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno; este Consejo General impone a la ciudadana **ANA LAURA URIBE TOLEDO**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0446/2020/SICOM, en el plazo establecido para ello. - - - - -

- - - Así mismo, se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los



2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, aprobada por el entonces Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de **apremio** establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicha servidora pública, responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente multa en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. -----

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

--- **QUINTO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, para su debida atención. -----

--- **SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.10446/2020/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.